



Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13001-33-33-012-2018-00270-00
Demandante	Hector Manuel Castellanos Caraballo y otros
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa -Policía Nacional
Asunto	Requiere.
Auto Interlocutorio No.	0064

I. ANTECEDENTES

En audiencia inicial realizada el 07 de agosto de 2019, se decretaron entre otras las siguientes probanzas (fs. 111 a 113):

- “Oficiar a la **IPS de la NUEVA EPS**, ubicada en la Avenida Pedro de Heredia número 31- 124, de Cartagena, para que en el término de diez (10) días, remita con destino a este proceso copia íntegra y legible de la historia clínica que se conformó con ocasión de la atención médica y hospitalaria que se le ha brindado a **LUIS MIGUEL CASTELLANOS** a partir del 25 de septiembre del 2016.
- (...) remitir al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, con sede en la ciudad de Cartagena al menor **LUIS MIGUEL CASTELLANOS** para que se le realice examen y valoración en donde se determine el estado de salud mental, el daño a la salud y si el mismo padece de algún tipo de stress postraumático como consecuencia de las lesiones que sufrió el 25 de Septiembre del 2016, en donde resultó herido en una de sus piernas por un proyectil. Para la práctica de dicha prueba deberán anexarse copia de las respectivas historias clínicas.
- Oficiar al Juzgado 175 de Instrucción Penal Militar para que en el término de diez (10) días remita con destino al expediente copia íntegra y legible de la Investigación preliminar No. 2613.”

En audiencia de pruebas realizada el 27 de septiembre de 2019, visible a folios 164 a 166 se dispuso entre otras cosas, requerir a las entidades enunciadas con anterioridad, toda vez que a la fecha pese a estar diligenciados los respectivos oficios, las probanzas no habían sido allegadas al expediente.

Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: OFICIAR a la **UT CARTAGENA NORTE PARA LA ATENCION DE USUARIOS DE LA NUEVA EPS-CECAM IPS S.A.S SEDE PEDRO DE HEREDIA** para que en el término de diez (10) días remita con destino a este





proceso copia íntegra y legible de la historia clínica que se conformó con ocasión de la atención médica y hospitalaria que se le ha brindado a LUIS MIGUEL CASTELLANOS a partir del 25 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, doctor EDUIN PIZA GERENA identificado con C.C. No. 79.486.944 y T.P. 163017 del C.S.J., para que en el término de cinco (05) días allegue con destino al expediente constancia del diligenciamiento del oficio No. 100, so pena de prescindir de la práctica de la probanza que con dicho oficio se pretende recaudar.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada, doctor EDWIN ALEXANDER PATIÑO INFANTE identificado con C.C. 1039.685.230 y T.P. 294368 del C.S.J., para que en el término de cinco (05) días efectúe las diligencias necesarias para el recaudo de la copia íntegra y legible de la investigación preliminar No. 2613 y así mismo la allegue con destino a este expediente... so pena de prescindir de la práctica de la probanza que con dicho oficio se pretende recaudar."

II. CONSIDERACIONES

Al efecto, mediante auto de fecha 28 de febrero de 2020, se dispuso oficiar a la UT CARTAGENA NORTE PARA LA ATENCION DE USUARIOS DE LA NUEVA EPS-CECAM IPS S.A.S SEDE PEDRO DE HEREDIA, para que enviara al expediente copia íntegra y legible de la historia clínica que se conformó con ocasión de la atención médica y hospitalaria que se le ha brindado a LUIS MIGUEL CASTELLANOS a partir del 25 de septiembre de 2016.

Así mismo, se dispuso requerir al apoderado de la parte demandante Dr. EDUIN PIZA GERENA para que allegara con destino al expediente constancia del diligenciamiento de los oficios No. 100 so pena de prescindir de la práctica de dicha pruebas.

Finalmente se ordenó requerir al apoderado de la parte demandada Dr. EDWIN ALEXANDER PATIÑO INFANTE para que efectuara las diligencias necesarias para el recaudo de expediente contentivo de la investigación preliminar No. 2613, so pena de prescindir de la práctica de la mentada prueba.

La anterior decisión fue notificada a las partes mediante estado electrónico del 2 de marzo de 2020.

Revisado el expediente, se advierte que en lo que respecta al oficio No. 0228 del 03 de marzo de 2020 dirigido a la UT CARTAGENA NORTE PARA LA ATENCION DE



USUARIOS DE LA NUEVA EPS-CECAM IPS S.A.S SEDE PEDRO DE HEREDIA, el mismo no fue diligenciado, por lo que se dispondrá su remisión por parte de la secretaria de este despacho al correo electrónico de la respectiva entidad.

A hora bien, en lo que respecta a la prueba dirigida al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** se advierte que, mediante correo electrónico calendado 2 de marzo de 2020, suscrito por la Dra. Esther Viviana Perea Castro en calidad de Profesional Especializado Forense, informa a este despacho que: "(...) al señor **LUIS MIGUEL CASTELLANOS** se le asigno cita área de *psiquiatría del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la fecha: 25/03/2020 7:00 perito asignado y dirección de atención ESTHER VIVIANA PEREA CASTRO*".

Si bien es cierto, se certificó que a efectos de practicar la valoración del señor **LUIS MIGUEL CASTELLANOS** el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** fijo el 25/03/2020 a las 7:00 am, no es menos cierto que para dicha fecha el país se encontraba en cuarentena, a causa de la emergencia sanitaria decretada con ocasión del Covid-19, con restricción para la circulación de los ciudadanos y cierre de algunas instituciones, por lo que se infiere que dicha valoración no pudo llevarse a cabo en la citada fecha.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, dispuso levantar la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.

Que actualmente Colombia se encuentra en Aislamiento Selectivo y el Distanciamiento Individual, que permite con precaución el desarrollo de las actividades cotidianas.

En este orden de ideas se dispondrá requerir al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, con sede en la ciudad de Cartagena para que en el término de cinco (5) días realice al menor **LUIS MIGUEL CASTELLANOS** el examen y valoración en donde se determine el estado de salud mental, el daño a la salud y si el mismo padece de algún tipo de stress postraumático como consecuencia de las lesiones que sufrió el 25 de Septiembre del 2016, en donde resultó herido en una de sus piernas por un proyectil.



SC5780-1-9





Se advierte que el medico perito que efectuó dicho dictamen deberá comparecer en la fecha y hora que por este despacho se fijara para la práctica de dicha prueba, a través de la Herramienta colaborativa Microsoft Teams.

Por secretaria remitir los respectivos oficio al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, a la **UT CARTAGENA NORTE PARA LA ATENCION DE USUARIOS DE LA NUEVA EPS-CECAM IPS S.A.S SEDE PEDRO DE HEREDIA** y al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que realice las gestiones pertinentes, en aras de recopilar dichas probanzas en el término improrrogable de 15 días so pena de prescindir de las mismas.

Finalmente se observa que, el 04 de marzo de 2020, se radico memorial suscrito por el Subintendente Álvaro Castro Negrete en calidad de abogado de la Unidad de Defensa Jurídica Bolívar de la Policía Nacional, en el cual manifiesta que anexa copia de la investigación penal No. 2613 que se adelanta en el Juzgado 175 de Instrucción Penal Militar de Cartagena.

En efecto, anexo al memorial radicado el 04 de marzo de 2020 se aportó CD contentivo de la investigación penal No. 2613 que se adelanta en el Juzgado 175 de Instrucción Penal Militar de Cartagena, por lo que se dispone dar traslado de dicha prueba a las partes por el término de tres (3) días. Para tales efectos a través de la secretaria de este despacho enviar dicha prueba al correo electrónico de las partes.

Así mismo, se le informara a las partes, a sus apoderados o representantes, y al Agente del Ministerio Público que, de requerir documentos, o todo el expediente, o cualquier requerimiento, podrán solicitarlos a través del correo electrónico institucional del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena: admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.com.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, con sede en la ciudad de Cartagena para que en el término de cinco (5) días se realice al menor **LUIS MIGUEL CASTELLANOS** el examen y valoración en donde se determine el estado de salud mental, el daño a la salud y si el mismo padece de algún tipo de stress postraumático como consecuencia de las lesiones que sufrió el 25 de Septiembre del 2016, en donde resultó herido en una de sus piernas por un proyectil.



Se advierte que el medico perito que efectuó dicho dictamen deberá comparecer a la fecha y hora que por este despacho se fijara para la práctica de dicha prueba a través de la Herramienta colaborativa Microsoft Teams.

SEGUNDO: REMITIR el oficio No. 0228 del 03 de marzo de 2020 al correo electrónico de la **UT CARTAGENA NORTE PARA LA ATENCION DE USUARIOS DE LA NUEVA EPS-CECAM IPS S.A.S SEDE PEDRO DE HEREDIA**.

TERCERO: Por secretaría remitir los respectivos oficios al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, a la **UT CARTAGENA NORTE PARA LA ATENCION DE USUARIOS DE LA NUEVA EPS-CECAM IPS S.A.S SEDE PEDRO DE HEREDIA** y al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que realice las gestiones pertinentes, en aras de recopilar dichas probanzas en el término improrrogable de 15 días so pena de prescindir de las mismas.

CUARTO: Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días, de las prueba documental allegadas por la parte demandada Policía Nacional, contentiva de la investigación penal No. 2613 que se adelanta en el Juzgado 175 de Instrucción Penal Militar de Cartagena. Para tales efectos a través de la secretaria de este despacho enviar dicha prueba al correo electrónico de las partes.

QUINTO Allegada la prueba documental relacionada en el ordinal segundo de este proveido, por la secretaria de este juzgado dar traslado a las partes por el término de tres días.

SEXTO: INFORMAR a las partes, a sus apoderados o representantes, y al Agente del Ministerio Público que, de requerir documentos, o todo el expediente, o cualquier requerimiento, podrán solicitarlos a través del correo electrónico institucional del Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cartagena: admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.com.

SÉPTIMO: Vencido el término de 15 días hábiles, o en su defecto, allegadas las probanzas de que tratan el ordinal primero y segundo de este proveido ingresar el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ZUÑIGA HERNÁNDEZ
Juez



SC5780-1-9

